



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/34/529  
18 octubre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones  
Tema 20 del programa

### **RESTITUCION DE LAS OBRAS DE ARTE A LOS PAISES VICTIMAS DE EXPROPIACION**

#### **Informe del Secretario General**

1. La cuestión de la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación fue examinada por la Asamblea General por primera vez en 1973, en su vigésimo octavo período de sesiones a petición del Zaire 1/.
2. En dicho período de sesiones, en la resolución 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General afirmó que la restitución pronta y gratuita a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos y documentos, por otro país, en la medida en que constituyera una justa reparación del perjuicio causado, había de fortalecer la cooperación internacional; reconoció las obligaciones especiales que al respecto incumbían a los países que sólo habían tenido acceso a esos valores gracias a una ocupación colonial o extranjera; instó a todos los Estados interesados a que prohibieran la expropiación de obras de arte de los Territorios que aún se encontraban bajo el dominio colonial o extranjero, e invitó al Secretario General a que, actuando en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros, presentara un informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, acerca de los progresos realizados sobre este particular.
3. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General (A/10224), aprobó la resolución 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975, en que reiteró las principales disposiciones de la resolución 3187 (XXVIII) e invitó a los Estados Miembros a que ratificaran la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 110 del programa, documento A/9199.

culturales, aprobada en 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 2/. En el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea General invitó al Secretario General a que, actuando en consulta con la UNESCO y los Estados Miembros, presentara un informe a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos realizados sobre este particular.

4. En cumplimiento de la resolución 3391 (XXX), el Secretario General dirigió con fecha 13 de septiembre de 1976, una nota verbal a los Estados Miembros en que transmitía el texto de la resolución y les invitaba a comunicarle, a más tardar el 1º de marzo de 1977, la información más reciente respecto de los progresos realizados en la aplicación de la mencionada resolución. Las respuestas de los Estados Miembros que contenían observaciones sustantivas sobre la cuestión se reprodujeron en la sección II del informe del Secretario General sobre este tema presentado a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones (A/32/203). El informe contenía asimismo, en el anexo I, un informe presentado por el Director de la UNESCO en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 3391 (XXX) de la Asamblea, sobre las actividades de la UNESCO relativas a la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación y, en el anexo II, una lista de declaraciones y propuestas de los Estados Miembros hechas durante la consideración de este tema por la Asamblea en sus períodos de sesiones vigésimo octavo y trigésimo.

5. En la 66a. sesión plenaria de su trigésimo segundo período de sesiones, durante el debate sobre el tema, la Asamblea General oyó declaraciones de los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y Mauritania (A/32/PV.56). En la misma sesión, la Asamblea aprobó la resolución 32/18, de 11 de noviembre de 1977. En esa resolución, la Asamblea reiteró la invitación hecha a los Estados Miembros en su resolución 3391 (XXX) para que ratificasen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la UNESCO en 1970 2/; pidió a los Estados Miembros que tomasen todas las medidas necesarias para impedir en su territorio todo tráfico ilícito de obras de arte provenientes de cualquier otro país, especialmente de territorios que hubieran estado o estuviesen bajo dominación colonial o extranjera, y afirmó que la restitución a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualquier otro tesoro cultural o artístico constituía un paso adelante hacia el fortalecimiento de la cooperación internacional y la conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales. En virtud del párrafo 4 de la resolución, la Asamblea decidió seguir ocupándose de la cuestión e incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación", a fin de examinar los progresos realizados y, en particular, las medidas adoptadas por la UNESCO en esta esfera. El presente informe se presenta en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 32/18 de la Asamblea.

---

2/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 16a. reunión, vol. I, Resoluciones, págs. 141 a 148.

ANEXO

Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las actividades de la  
UNESCO para promover la devolución o la restitución de bienes culturales  
a sus países de origen

[Original: francés]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 2	2
II. ACTIVIDADES PARA INFORMAR A LA OPINION PUBLICA . .	3 - 7	2
III. CONSTITUCION DE UN COMITE INTERGUBERNAMENTAL . . .	8 - 19	3
IV. OTRAS ACTIVIDADES DE LA UNESCO RELACIONADAS CON LA RESTITUCION O LA DEVOLUCION DE BIENES CULTURALES	20 - 25	5

APENDICES

I. Resolución 4/7.6/5 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 20a. reunión . . . . .		7
II. Decisión 5.1.5 adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 107a. reunión . . . . .		12
III. Resolución 4/7.6/4 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 20a. reunión . . . . .		13

## I. INTRODUCCION

1. El presente informe contiene una reseña de las actividades realizadas por la UNESCO entre septiembre de 1977 y junio de 1979 para promover la restitución o la devolución de bienes culturales a sus países de origen, y es continuación del informe sobre el mismo tema presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 1977 (A/32/203, Anexo I), que, a su vez, había sido actualizado por la información que figura en el informe sobre la conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales, de 6 de septiembre de 1978 (A/33/157, párrs. 56 a 68). Se ha preparado en consonancia con las disposiciones de la resolución 32/18 de la Asamblea.

2. La UNESCO prosiguió con sus esfuerzos encaminados a promover la restitución o devolución de bienes culturales a sus países de origen. En aplicación de la resolución 4.128, aprobada en la 19a. reunión de la Conferencia General de la UNESCO a/, el Director General tomó medidas para interesar al público en general y a los especialistas en la cuestión, y para definir los principios que a la larga podrían servir de base para la restitución o la devolución de bienes culturales, así como el mandato, los medios de acción y los métodos de trabajo de un comité intergubernamental.

## II. ACTIVIDADES PARA INFORMAR A LA OPINION PUBLICA

3. La cuestión de la devolución o de la restitución de los bienes culturales dio lugar a ciertos malentendidos, sobre todo cuando fue abordada por los grandes periódicos. Para aclarar los equívocos, y sobre todo para sensibilizar no sólo a los especialistas sino también al público en general, el Director General tomó las medidas que se indican a continuación.

4. El Director General ya había dirigido un mensaje a la 12a. Asamblea General del Consejo Internacional de Museos (CIM), celebrada en Moscú en mayo de 1977, en el que hizo un llamamiento a todos los miembros de este organismo "para que ayudaran a los países que carecían de esos profesionales a constituir colecciones representativas de su patrimonio cultural y para que facilitaran las negociaciones bilaterales que podrían emprender sus gobiernos a ese respecto".

5. Para reforzar la acción de información de la UNESCO en este campo, el Director General hizo el 7 de junio de 1978 un llamamiento solemne para señalar a la atención de los gobiernos, de los diversos medios profesionales interesados y del público en general la importancia que asignaban los países de origen a la devolución de objetos que tuvieran una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y del patrimonio del pueblo afectado. El Director General transmitió este llamamiento a todos los Estados miembros y a los miembros asociados de la UNESCO, invitándoles a emprender una campaña de información para crear un clima de opinión favorable a las medidas que se deberían tomar en este campo.

---

a/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 19a. reunión, vol. I, Resoluciones, pág. 49.

6. La UNESCO ha difundido informaciones sobre la naturaleza y la importancia de las medidas necesarias en este campo y las razones éticas en que se basan tales medidas. Así, la cuestión de la restitución o la devolución de los bienes culturales ha sido el tema fundamental de un número de la revista "Museum", de un artículo de "El Correo de la UNESCO" y de una mesa redonda para periodistas organizada en Palermo, Italia, del 2 al 4 de octubre de 1978. Esta mesa redonda tuvo una gran repercusión en la prensa de distintos países, sobre todo en los países europeos.

7. En 1980 se organizará un seminario sobre el mismo tema para periodistas y directores de museos y se publicará un folleto destinado a personalidades que estén en condiciones de influir sobre la opinión pública.

### III. CONSTITUCION DE UN COMITE INTERGUBERNAMENTAL

8. La Conferencia General, en su resolución 4.128, aprobada en su 19a. reunión, pidió al Director General que tomara todas las medidas necesarias para que la Conferencia General estableciera, en su 20a. reunión, un comité intergubernamental encargado de buscar medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la restitución o al retorno de los bienes culturales a los países que los hubieran perdido como consecuencia de la ocupación colonial o extranjera, y que convocara con este fin un comité de expertos encargado de precisar el mandato, los medios de acción y los métodos de trabajo de dicho Comité.

9. En aplicación de esta resolución, la UNESCO encargó al Consejo Internacional de Museos (CIM) la preparación de informes técnicos sobre los diversos aspectos de la protección y la conservación de los bienes culturales durante su devolución o su restitución a los países de origen. El CIM ya ha presentado a la secretaría y ha difundido un "informe técnico" sobre las "normas relativas a la protección de las colecciones de museo". Igualmente, la UNESCO invitó al CIM a colaborar en los trabajos preparatorios iniciados por la secretaría con miras a estudiar los medios de acción y los métodos de trabajo del comité intergubernamental.

10. Del 20 al 23 de marzo de 1978 se reunió en Dakar un Comité formado por 13 expertos, que participaron a título personal, procedentes de otros tantos Estados miembros y un observador del CIM. El Comité estudió el papel y los medios de acción del Comité Intergubernamental, así como la definición del mandato y los métodos de trabajo del Comité.

11. El Comité de Expertos basó su examen del papel y de los medios de acción del Comité Intergubernamental en un estudio preparado por el CIM a petición de la UNESCO. En dicho estudio se analizaban los principios, condiciones y medios de acción para la restitución o la devolución de los bienes culturales con miras a la reconstitución de los patrimonios dispersados.

12. El Comité de expertos elaboró un primer proyecto de los estatutos del Comité Intergubernamental que se había previsto establecer. Lo esencial de este proyecto ha sido recogido en el texto presentado por el Director General a la Conferencia General.

13. La Conferencia General de la UNESCO, en su resolución 4/7.6/5, aprobada en su 20a. reunión, aprobó los Estatutos del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno o la restitución de los bienes culturales a sus países de origen en caso de apropiación ilícita b/.

14. Este Comité Intergubernamental está formado por 20 Estados miembros de la UNESCO elegidos por la Conferencia General. Actualmente, el Comité está integrado por los siguientes Estados miembros:

Bélgica	Egipto	Malasia	Perú
Bolivia	España	Mauricio	Senegal
Congo	Etiopía	México	Tailandia
Cuba	Francia	Nigeria	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Dinamarca	Líbano	Pakistán	Yugoslavia

15. El Comité Intergubernamental, que actúa como órgano consultivo con respecto a los Estados miembros y los miembros asociados de la UNESCO, tendrá como tareas principales en la esfera de la restitución o la devolución de los bienes culturales a sus países de origen buscar los medios y procedimientos de facilitar las negociaciones bilaterales, promover la cooperación multilateral y bilateral, estimular una campaña de información pública y orientar la concepción y la ejecución del programa de actividades de la UNESCO en esta esfera. Por otra parte, el Comité está encargado de fomentar las investigaciones y los estudios necesarios para el establecimiento de programas coherentes de constitución de colecciones representativas en los países cuyo patrimonio cultural ha sido dispersado, fomentar la creación de museos o su fortalecimiento y la formación del personal científico y técnico necesario y promover intercambios internacionales de bienes culturales.

16. La Asamblea General, en su resolución 33/50, expresó su satisfacción por la aprobación de los estatutos del Comité Intergubernamental, pidió a la UNESCO que perseverara en sus valiosos esfuerzos por hallar soluciones adecuadas a los problemas relativos a la restitución y a la devolución de los bienes culturales y artísticos, y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales, incluida la protección, la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos".

17. El Consejo Ejecutivo de la UNESCO, refiriéndose a esta resolución de la Asamblea General, en su 107a. reunión, celebrada en París en mayo de 1979, adoptó la decisión 5.15, en la que invitó al Director General a preparar un nuevo informe sobre esos temas y a presentarlo a la Asamblea en su 35<sup>o</sup> período de sesiones c/.

---

b/ El texto completo de la resolución figura en el apéndice I del presente informe.

c/ El texto completo de la decisión figura en el apéndice II del presente informe.

18. El Comité Intergubernamental para fomentar el retorno o la restitución de los bienes culturales a sus países de origen en caso de apropiación ilícita celebrará su primera reunión en noviembre de 1979 en la sede de la UNESCO, en París.

19. Se realizará un estudio sobre las posibilidades de obtener, a modo de compensación, bienes culturales de origen distinto en los casos en que no sea posible proceder a la restitución o a la devolución de los objetos culturales reclamados, o cuando éstos no correspondan a los deseos del país demandante. Varios representantes expresaron opiniones favorables a la realización de este estudio, tanto en la Conferencia General como en el Consejo Ejecutivo (107a. reunión), y el tema se recogió en los informes de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo. Ulteriormente, el estudio se presentará al Comité Intergubernamental para que lo examine.

#### IV. OTRAS ACTIVIDADES DE LA UNESCO RELACIONADAS CON LA RESTITUCION O LA DEVOLUCION DE BIENES CULTURALES

20. La Secretaría prosiguió sus esfuerzos para extender la aplicación de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la UNESCO en noviembre de 1970 d/. Al 30 de junio de 1979 43 Estados habían ratificado o aceptado esta Convención, diez de ellos en los últimos dos años. En la resolución 4/7.6/4, aprobada en su 20a. reunión, la Conferencia General invitó a los Estados miembros que pasaran a ser partes, si aún no lo fueran, en la Convención e/.

21. En la 19a. reunión, la Conferencia General, en su resolución 4122, había invitado a los Estados miembros a que presentaran informes sobre las medidas que habían adoptado para dar cumplimiento a la Recomendación de 1964 y a la Convención de 1970 sobre las medidas que debían adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

22. Tras haber examinado esos informes, la Conferencia General, en su 20a. reunión (24 de octubre a 28 de noviembre de 1978), aprobó la resolución 4/7.6/4 f/, en que tomó nota de que habían surgido dificultades en relación con la aplicación de la Convención; pidió al Director General que tratara de obtener la más amplia

---

d/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 16a. reunión, vol. I, Resoluciones, págs. 135 a 141.

e/ Para el texto completo de la resolución, véase el apéndice III al presente informe.

f/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 20a. reunión, vol. I, Resoluciones, pág. 96.

información sobre los problemas que planteaba a algunos Estados miembros la aplicación de la Convención, así como sobre la experiencia adquirida por otros Estados a ese respecto; invitó al Consejo Ejecutivo a que pidiera a uno de sus Comités que formulara propuestas destinadas a la aplicación de la Convención, y decidió pedir a los Estados miembros que presentaran un segundo informe sobre las medidas que hubiesen tomado para aplicar la Convención, que sería examinado por la Conferencia General en su 24a. reunión.

23. En aplicación de dicha resolución, el Director General ha pedido a los Estados miembros que le transmitan, antes del 15 de diciembre de 1979, información sobre las dificultades con que han tropezado en relación con la aplicación de la Convención de 1970.

24. En su 20a. reunión, la Conferencia General aprobó una recomendación relativa a la protección de los bienes culturales muebles g/, en que recomendó a los Estados miembros que adoptaran todas las disposiciones necesarias a fin de proteger eficazmente los bienes culturales muebles y, especialmente en los casos en que debieran ser transportados, que aplicaran las medidas de protección y conservación necesarias y aseguraran la cobertura de los riesgos a que estaban expuestos dichos bienes. La aplicación de esta recomendación allanará ciertas dificultades que existen actualmente en la esfera de la devolución o la restitución de bienes culturales a sus países de origen.

25. Una de las principales dificultades en lo que respecta a la devolución o la restitución de bienes culturales estriba en que un gran número de países, y sobre todo los que podrían solicitar la devolución o restitución de tales bienes, carecen de edificios, material y personal técnico calificado de museos. La UNESCO hace cuanto está a su alcance por ayudar a los Estados miembros interesados que lo solicitan a encontrar una solución a estos problemas, tanto proporcionándoles ayuda material y técnica como adoptando medidas en el plano mundial. En relación con esta cuestión, el Consejo Internacional de Museos (CIM) ha establecido un programa de intercambio entre museos para fomentar el libre intercambio de conocimientos profesionales y técnicos entre los museos de todos los países. Según se prevé, este programa apoyado por la UNESCO promoverá la cooperación entre los museos con miras a reforzar su infraestructura y planificar sus colecciones y las investigaciones conexas; a ello seguirá un plan de intercambio de bienes culturales.



APENDICE I

Resolución 4/7.6/5 aprobada por la Conferencia General  
de la UNESCO en su 20a. reunión a/

La Conferencia General,

Recordando la resolución 4.128, aprobada en su 19a. reunión, relativa a las medidas que se habrían de tomar para fomentar la restitución o el retorno de los bienes culturales a los países que los han perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera,

Consciente de la importancia que reviste para esos países el retorno de bienes que tienen para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan constituir colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Considerando que los Estados Miembros deberían colaborar, con un espíritu de comprensión mutua y solidaridad, en el establecimiento y la ejecución de los programas para la constitución de esas colecciones,

Habiendo tomado nota de las observaciones y propuestas del Director General sobre esta cuestión (20 C/86),

1. Aprueba los Estatutos del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno o la restitución de los bienes culturales a sus países de origen en caso de apropiación ilícita, que figura como anexo de la presente resolución;

2. Elige 1/, de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos, a los 20 Estados miembros siguientes:

Bélgica	Etiopía	Pakistán
Bolivia	Francia	Perú
Congo	Líbano	Senegal
Cuba	Malasia	Tailandia
Dinamarca	Mauricio	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Egipto	México	Yugoslavia
España	Nigeria	

---

a/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 20a. reunión, vol. I, Resoluciones, págs. 96 a 99.

1/ Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 34a., sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1978.

3. Decide 2/, de conformidad con el párrafo 3 de los Estatutos, que el mandato de los miembros del Comité Intergubernamental que figura a continuación, expirará al final de la 21a. reunión de la Conferencia General:

Bolivia  
Egipto  
España  
Etiopía

Malasia  
Mauricio  
México  
Pakistán

Perú  
Unión de Repúblicas  
Socialistas Soviéticas

Anexo

Estatutos del Comité Intergubernamental para fomentar el  
retorno de los bienes culturales a sus países de origen  
o su restitución en caso de apropiación ilícita

Artículo 1

Se establece, en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en lo sucesivo en el presente documento UNESCO) un Comité Intergubernamental de carácter consultivo, denominado en adelante el Comité, cuyas funciones se definen en el artículo 4 infra.

Artículo 2

1. El Comité estará constituido por 20 Estados miembros de la UNESCO, elegidos por la Conferencia General en sus reuniones ordinarias, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de lograr una distribución geográfica equitativa y una rotación apropiada, así como la representatividad de esos Estados desde el punto de vista de la contribución que puedan aportar a la restitución y al retorno de los bienes culturales a sus países de origen.

2. El mandato de los miembros del Comité se iniciará al terminar la reunión ordinaria de la Conferencia General en el curso de la cual hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria siguiente de la Conferencia.

3. No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo 2, el mandato de la mitad de los miembros designados en la primera elección terminará al final de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros se designarán por sorteo realizado por el presidente de la reunión de la Conferencia General siguiente a la primera elección.

4. Los miembros del Comité serán reelegibles inmediatamente.

5. Los Estados miembros del Comité elegirán a sus representantes, teniendo debidamente en cuenta el mandato del Comité, tal como se define en los presentes Estatutos.

---

2/ Esta parte de la resolución fue aprobada en la 37a. sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1978.

### Artículo 3

1. Para los fines de los presentes Estatutos, se considerarán "bienes culturales", los objetos y documentos históricos y etnográficos, incluidas las obras de las artes plásticas y decorativas, los objetos paleontológicos y arqueológicos y los especímenes zoológicos, botánicos y mineralógicos.

2. Podrá ser objeto de una petición relativa a la restitución o al retorno por parte de un Estado miembro o Miembro Asociado de la UNESCO todo bien cultural que tenga una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y del patrimonio cultural del pueblo de un Estado miembro o Miembro Asociado de la UNESCO, y que haya sido perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera o de resultados de una apropiación ilícita.

3. Los bienes culturales restituidos o retornados irán acompañados de la documentación científica relativa a los mismos.

### Artículo 4

Serán atribuciones del Comité:

1. Investigar los medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la restitución o al retorno de los bienes culturales a sus países de origen cuando esas negociaciones se realicen de conformidad con las condiciones estipuladas en el artículo 9.

2. Promover la cooperación multilateral y bilateral con miras a la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.

3. Alentar las investigaciones y los estudios necesarios para establecer programas coherentes de constitución de colecciones representativas, en los países cuyo patrimonio cultural haya sido dispersado.

4. Estimular una campaña de información del público sobre la naturaleza, la amplitud y el alcance reales del problema de la restitución o del retorno de los bienes culturales a sus países de origen.

5. Orientar la concepción y la ejecución del programa de actividades de la UNESCO relativas a la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.

6. Estimular la creación o el fortalecimiento de los museos o de otras instituciones para la conservación de los bienes culturales y la formación del personal científico y técnico necesario.

7. Fomentar los intercambios de bienes culturales de conformidad con la Recomendación relativa al intercambio internacional de bienes culturales.

8. Dar cuenta de sus actividades a la Conferencia General de la UNESCO en cada reunión ordinaria de la misma.

#### Artículo 5

1. El Comité se reunirá en sesión plenaria ordinaria cada dos años una vez como mínimo y dos veces como máximo. Se podrán convocar reuniones extraordinarias en las condiciones establecidas por el Reglamento del Comité.
2. Cada miembro del Comité dispondrá de un voto, pero podrá enviar a las reuniones del Comité el número de expertos o de consejeros que estime necesarios.
3. El Comité aprobará su Reglamento.

#### Artículo 6

1. El Comité podrá establecer subcomités especiales para el examen de determinados problemas vinculados con sus actividades, según se describen en el párrafo 1 del artículo 4. Estos subcomités podrán incluir Estados Miembros de la UNESCO que no formen parte del Comité.
2. El Comité establecerá el mandato de cualquier subcomité especial de esa índole.

#### Artículo 7

1. Al principio de su primera sesión, el Comité elegirá un presidente, cuatro vicepresidentes y un relator, quienes constituirán la Mesa del Comité.
2. La Mesa desempeñará las funciones que le encargue el Comité.
3. La Mesa podrá ser convocada durante los intervalos que medien entre las reuniones del Comité, a petición del propio Comité, del Presidente del Comité o del Director General de la UNESCO.
4. El Comité procederá a la elección de una nueva Mesa cada vez que la composición del Comité sea modificada por la Conferencia General, de conformidad con el artículo 2 supra.

#### Artículo 8

1. Todo Estado Miembro que no forme parte del Comité, o todo Miembro Asociado de la UNESCO al que concierna un ofrecimiento o una petición relativa a la restitución o al retorno de bienes culturales será invitado a participar, sin derecho de voto, en las reuniones del Comité o de los subcomités especiales que se ocupen de ese ofrecimiento o petición. Los Estados que formen el Comité a los que concierna un ofrecimiento o una petición relativa a la restitución o al retorno de bienes culturales no tendrán derecho de voto cuando esa oferta o esa petición sea examinada por el Comité o por sus subcomités especiales.
2. Los Estados miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que no formen parte del Comité pueden hacerse representar en calidad de observadores en las reuniones del Comité y de sus subcomités especiales.

3. Los representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pueden participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Comité y de sus subcomités especiales.

4. El Comité determinará en qué condiciones se podrá invitar a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales no mencionadas en el párrafo 3 supra a participar en sus reuniones o en las de sus subcomités especiales en calidad de observadores.

#### Artículo 9

1. Los ofrecimientos y peticiones que se formulen en consonancia con los presentes Estatutos, relativos a la restitución o el retorno de bienes culturales, serán dirigidos por los Estados miembros o Miembros Asociados de la UNESCO al Director General, quien los transmitirá al Comité acompañados, si procediera, de una documentación apropiada.

2. El Comité examinará esos ofrecimientos y peticiones y la documentación respectiva, de conformidad con el párrafo 1, del artículo 4 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 10

1. El Director General de la UNESCO proporcionará los servicios de secretaría del Comité y pondrá a su disposición el personal y los medios necesarios para su funcionamiento.

2. La Secretaría prestará los servicios necesarios para las reuniones del Comité y las de la Mesa y de los subcomités especiales.

3. La Secretaría fijará, de conformidad con las instrucciones de la Mesa, la fecha de las reuniones del Comité y tomará todas las medidas necesarias para convocarlas.

4. El Comité y el Director General de la UNESCO utilizarán en la máxima medida posible los servicios de cualquier organización internacional no gubernamental competente para preparar la documentación del Comité y lograr la aplicación de sus recomendaciones.

#### Artículo 11

Los Estados miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO sufragarán los gastos ocasionados por la participación de sus representantes en las reuniones del Comité y de sus órganos subsidiarios, de su Mesa y de sus subcomités especiales.

APENDICE II

Decisión 5.1.5 adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO  
en su 107a. reunión

Conservación y fomento de los valores culturales, y protección,  
restitución y retorno de los bienes culturales y artísticos  
(107 EX/17, párrs. 51 a 61 y 107 EX/34)

El Consejo Ejecutivo,

1. Tomando nota con reconocimiento de que el Director General había presentado a la Asamblea General en su 33° período de sesiones un informe sobre la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales (A/33/157),
2. Acogiendo con beneplácito las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su 33° período de sesiones sobre la "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales" (33/49) y sobre la "Protección, restitución y devolución de los bienes culturales y artísticos como parte de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales" (33/50),
3. Tomando nota de que la Asamblea General decidió incluir en el Orden del Día provisional de su 35° período de sesiones un punto titulado "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales, incluidas la protección, la restitución y la devolución de bienes culturales y artísticos",
4. Convencido de que se facilitaría el examen de ese tema por la Asamblea General si estuviera basado en un informe de la UNESCO,
5. Invita al Director General a preparar un nuevo informe sobre esos temas y a presentarlo a la Asamblea General en su 35° período de sesiones;
6. Invita al Director General a transmitir esta resolución al Secretario General de las Naciones Unidas;
7. Invita asimismo al Director General a que incluya la cuestión de los valores culturales en el Programa y Presupuesto para 1981-1983.

APENDICE III

Resolución 4/7.6/4 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO  
en su 20a. reunión a/

La Conferencia General,

Habiendo examinado los informes de los Estados Miembros relativos a las medidas que han tomado para aplicar la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales y la Recomendación relativa a dicha cuestión (20 C/84 y Add.1),

Habiendo tomado nota del informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones relativo a esta cuestión (20 C/84 y Add.2),

Reconociendo el valor y la importancia de las medidas tomadas para la aplicación de la Convención y de la Recomendación por los Estados Miembros que presentaron informes,

Lamentando, sin embargo, que hasta el 15 de noviembre de 1978 solamente 41 Estados habían presentado sus instrumentos de ratificación o aceptación de la Convención,

Lamentando asimismo que muchos Estados Miembros no hayan respondido a la invitación que formuló en la resolución 4.122 aprobada en su 19a. reunión, solicitándoles que presentaran informes sobre este asunto a fin de que pudieran examinarse en su 20a. reunión,

Observando que han surgido dificultades en relación con la aplicación de la Convención,

Reafirmando la urgente necesidad de que se tomen medidas eficaces contra el tráfico ilícito de bienes culturales, no sólo en el plano nacional, sino también estrechando la cooperación internacional,

Considerando, en consecuencia, sumamente importante que un número mayor de Estados participen en el esfuerzo internacional para lograr este objetivo,

1. Invita a los Estados Miembros a que pasen a ser partes, si aún no lo fueran, de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales;

---

a/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 20a. reunión, vol. I, Resoluciones, pág. 96.

2. Pide al Director General que trate de obtener más amplia información sobre los problemas que plantea a algunos Estados la aplicación de la Convención, así como sobre la experiencia adquirida por otros Estados a este respecto;

3. Invita al Consejo Ejecutivo a que pida a su Comité de Convenciones y Recomendaciones que formule, sobre la base de los datos adicionales y más amplios a que se ha hecho referencia más arriba, propuestas destinadas a la aplicación de la Convención, como se prevé en su artículo 17, y que presente dichas propuestas, a su debido tiempo, a la Conferencia General;

4. Decide pedir a los Estados Miembros que presenten un segundo informe sobre las medidas que hayan tomado para aplicar la convención, que será examinado por la Conferencia General en su 24a. reunión.

-----